

OJ- 100-19-10 - 2048.

Bogotá, 27 OCT 2010

Oficina  
27 OCT 2010  
12:20 PM.

Profesora

**ESPERANZA BOHÓRQUEZ ARÉVALO**

Coordinadora Especialización en Ingeniería de Producción

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Ciudad.

REF. Concepto Jurídico sobre reingreso de  
estudiantes de posgrado

Apreciada profesora:

En atención a su solicitud de concepto, radicada en esta Oficina Asesora el pasado 15 de septiembre me permito dar respuesta en los siguientes términos, no sin antes aclarar que esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico de forma general, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

#### 1. Del reingreso de los estudiantes en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Antes de abordar el tema central es importante precisar el alcance del acto de matrícula. El artículo 12 del Estatuto Estudiantil, dispone:

*"La matrícula es el acto oficial mediante el cual la persona se incorpora a la Universidad Distrital y se adscribe a un programa de formación de pregrado o posgrado. A partir de ese momento la persona es estudiante de la Universidad Distrital.*

*Con la matrícula el estudiante adquiere el compromiso de cumplir los estatutos y reglamentos de la Universidad, así como el plan de estudios que ésta disponga.*" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

De otra parte, la norma expresamente señala en su artículo 8, lo siguiente:

*"Todo estudiante de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas al matricularse, acepta las condiciones académicas definidas por la Universidad y, en particular, las establecidas en el presente Acuerdo, como parte integral del Estatuto Estudiantil.*" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Lo anterior implica que el acto de la matrícula conlleva, además de obtener la calidad de estudiante de la Universidad, la aceptación de las condiciones, normas, estatutos y reglamentos vigentes al momento de efectuar el citado acto.

En ese orden de ideas, la matrícula y sus efectos, es un acto que tiene una vigencia, la cual se renueva o proroga en cada período académico de conformidad con lo establecido en el artículo 18<sup>1</sup> del Estatuto Estudiantil.

<sup>1</sup> Artículo 18: El estudiante renueva automáticamente su matrícula cancelando los derechos respectivos y entregando el recibo de pago al coordinador de carrera.

Ahora bien, en relación con el tema expuesto, el Estatuto Estudiantil en sus artículos 27 y 28 establece lo siguiente sobre el reingreso:

*"Artículo 27. Retiro voluntario. Una vez realizada la matrícula, el estudiante que por motivos de fuerza mayor, diferentes a situaciones académicas o disciplinarias, desee retirarse, debe comunicar por escrito su decisión al Consejo de Facultad a la que pertenece, el que decide sobre la petición.*

*El estudiante que se retire voluntariamente cumpliendo los requisitos de este artículo, puede ser readmitido dentro del año siguiente contado a partir de la fecha del retiro. El estudiante puede retirarse por una sola vez durante la carrera. En caso de fuerza mayor, a juicio del decano, puede darse el retiro por segunda y última vez. El estudiante que se retire de la Universidad sin cumplir los requisitos definidos en este estatuto, pierde el derecho a ingresar nuevamente a la Universidad Distrital hasta por un término de cuatro (4) años.*

Es importante precisar que éste artículo establece una sanción por el incumplimiento de los requisitos exigidos al estudiante que decide retirarse voluntariamente de la Universidad: perderá el derecho a ingresar a la UDFJC hasta por un término de cuatro (4) años. La norma no precisa otro límite temporal (a diferencia del caso del estudiante que sí cumple con lo exigido, quien cuenta con un año para reingresar), por lo que después de pasados cuatro años y habiéndose cumplido el tiempo de prohibición, el estudiante que incumplió los requisitos podría reingresar en cualquier momento.

*Artículo 28. Reingresos. El estudiante que haya cancelado un semestre o que no ha renovado su matrícula, puede solicitar reingreso a la Universidad en los plazos previstos en el calendario académico y en los términos establecidos en este reglamento."*

Así mismo se pronuncia el artículo 1 del Acuerdo 004 de 2004 emanado del Consejo Académico, que expresa:

*"Reingresos. El estudiante que haya cancelado un semestre o la persona que no ha renovado su matrícula, puede solicitar reingreso a la Universidad en la respectiva Facultad al cual está inscrito, en los plazos previstos en calendario académico y en los términos establecidos en el Estatuto Estudiantil vigente y la presente reglamentación."*

De tal forma que si el estudiante realiza su solicitud dentro de los plazos fijados en el respectivo calendario académico, podrá reingresar a la Universidad.

No obstante lo anterior, el artículo 99 del Estatuto Estudiantil excluye expresamente a los estudiantes de posgrado de la normatividad descrita:

*"ARTÍCULO 99. Estudiantes de posgrado. Los estudiantes de programas de posgrado que ofrece la Universidad, están sujetos al presente reglamento en sus disposiciones disciplinarias.*

*Los requisitos académicos de ingreso, permanencia y grado obedecen a reglamentaciones especiales que, en general, exigen niveles de rendimiento superior y un promedio más alto para optar los grados correspondientes*". (Subrayado y negrilla fuera de texto)

El estudiante que no renueve su matrícula debe dar aviso por escrito al respectivo coordinador de carrera, a más tardar el último día señalado para matrículas extraordinarias del programa en que está inscrito.

Lo que quiere decir que aquellas materias no reguladas expresamente, tales como los requisitos de ingreso, permanencia y grado de los estudiantes de posgrado, estarán en reglamentaciones especiales y a ellas deberá ajustarse.

## 2. Conclusiones.

Si bien en principio las disposiciones en materia de ingreso y reingreso parecen universales, valga decir que se aplicarían a todo estudiante matriculado durante su vigencia (de pregrado y posgrado), es importante aclarar que el Estatuto Estudiantil en esta materia hace referencia exclusivamente a estudiantes de pregrado, en virtud de la exclusión que efectúa el artículo 99, razón por la cual las reglas de reingreso establecidas por el Acuerdo 001 de 2009 invocado en su solicitud de concepto como contenido del reglamento de posgrados de la Facultad de Ingeniería, son aplicables a los estudiantes de posgrado de dicha Facultad, en tratándose de un acto administrativo que goza de presunción de legalidad.

Lo mismo es predicable de los límites temporales expuestos en el párrafo del artículo 17.

Este concepto se expide en los términos de Ley.

Cordialmente,



LUISA FERNANDA LANCHEROS PARRA  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Omar Barón. Abogado Oficina Asesora Jurídica

Bogotá D.C., septiembre 08 de 2010

EIPYL-080-2010

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS 08-09-2010 03:08:0  
Al Contestar Cite este Nro.:2010IE31520 O 1 Fol:1 Anex:0  
Origen: Sd:53 - ESP. INGENIERIA PRODUCCIÓN/JIMENEZ ROJAS ALVARO  
Destino: OFICINA ASESORA DE JURIDICA/LANCHEROS PARRA LUISA  
Asunto: CONCEPTO REINTEGRO EST.NILO ARAUJO MENEZ  
Observ:.

**Doctora**

**LUISA FERNANDA LANCHEROS**

**Jefe Oficina Jurídica**

**Universidad Distrital Francisco José de Caldas**

**Ciudad**

*Araujo  
15-09  
3.*

Cordial saludo, comedidamente me permito solicitar emitir concepto sobre el caso del estudiante **NILO ARAUJO MÉNDEZ código 9811720** quien paso solicitud de reintegro a al Consejo de Carrera de a la Especialización en Ingeniería de Producción Acta N° 002 punto 3.1.

**3.1 El estudiante Nilo Araujo Méndez Fernández código 9811720 solicita autorización para reintegrarse teniendo en cuenta que cursó hasta el último ciclo y perdió una materia, pero por problemas personales no logró culminar sus estudios.**

Revisando la Histórico de Notas del estudiante, se encuentra que finalizó asignaturas en el año 1999 y perdió la materia Logística Industrial con el Ingeniero Jairo Torres, materia faltante para culminar sus estudios.

Para el análisis del caso aplicaría el Acuerdo N. 001 de febrero de 2009 “Por medio del cual se establece el reglamento de estudiantes de postgrado de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”, en el se cita:

Artículo N. 17. Reingreso: El estudiante que no haya cancelado su matrícula o no la renueve en un periodo académico, puede solicitar reintegro al programa, dirigiéndose por escrito al coordinador del programa de postgrado en las fechas establecidas por la universidad. El Consejo Curricular de Postgrado, estudiará y decidirá sobre los reingresos.

Parágrafo: En ningún programa de postgrado se podrán aceptar reingresos después de un año de interrupción de estudios, y quien reingrese en el tiempo permitido deberá someterse al plan curricular vigente en el momento de su reingreso.

De acuerdo con concepto jurídico del Dr. Manuel Molina Ruge aclara:

- De acuerdo con el artículo 27 del Estatuto Estudiantil Acuerdo N. 027 de diciembre 23 de 1993, si el estudiante se retira por razones de fuerza mayor debe comunicar por escrito al Consejo de Facultad y podrá aprobarse su reintegro dentro del año siguiente al retiro.

El estudiante que se retire de la Universidad sin cumplir los requisitos definidos en este estatuto, pierde el derecho a ingresar nuevamente a la Universidad Distrital hasta por un término de cuatro (4) años.

- De conformidad con el Acuerdo 001 de 1994, en ningún programa de postgrado se aceptarán solicitudes de reingreso después de un año de interrupción de estudios y el estudiante, cuando reingrese, deberá someterse a la reglamentación vigente en ese momento.

Los artículos 3 y 4 del Acuerdo 027 de 1993 aplican para los estudiantes tanto de pregrado como de postgrado de la Universidad Distrital. Por tal razón, se debe advertir que de acuerdo con la jerarquía normativa de la Universidad, los actos de mayor rango son los del Consejo Superior Universitario que priman sobre los del Consejo Académico y los Consejos de Facultad.

Se debe entender que el reingreso para estudiantes de postgrado se puede dar dentro del año siguiente al retiro, si cumplió con los requisitos para tal efecto, o hasta pasados cuatro años, si no cumplió con tales requisitos.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto el Consejo Curricular de la Especialización determina elevar el concepto a la Oficina Asesora Jurídica teniendo en cuenta que el estudiante por Reglamento Estudiantil puede reingresar hasta pasados cuatro años, pero no se establece el límite en tiempo. El estudiante en mención se retiró desde el año 1999 equivalente a once (11) años y se debe establecer si realmente es factible su reintegro.

Agradezco de antemano la pronta respuesta a esta solicitud.

Cordialmente,

  
**MBA ESPERANZA BOHÓRQUEZ ARÉVALO**  
Coordinadora

Esp. en Ingeniería de Producción y Logística